

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., 11 de Marzo de 2021

Ref.2021-0011.

Se INADMITE la demanda, para en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1o. ACREDITAR conforme lo normado en el canon 663 del Código de Comercio, con el fin de verificar de manera efectiva el endoso impuesto, mediante la documental idónea, la facultad del suscriptor de los mismos para efectuar endosos en propiedad en nombre de BANCO DAVIVIENDA S.A., del Crédito incorporado en el Pagaré báculo de la ejecución.

2o. ADVERTIR al extremo actor que el presente proveído, no es sujeto de recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 90 del *ídem*.

Notifíquese, ()


DIANA GARCÍA MOSQUERA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 015 hoy 12-03-2021
La secretaria,  PATRICIA TOVAR GUZMAN